

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que mediante Sentencia del 15 de julio de 2010, proferida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el Honorable Consejo de Estado, fueron declaradas nulas la Resoluciones No.044 del 15 de febrero de 2001 y 118 del 27 de marzo del mismo año, mediante las cuales la Universidad había otorgado la pensión de vejez, debido a que esta se soportó jurídicamente en el Acuerdo 24 de 1989, que fue declarado nulo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en fallo que declaró la nulidad de la Resolución que otorgó la pensión al señor **ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR**, ordenó la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la Resolución que dio cumplimiento a dicha Sentencia transcurrieron cuatro meses y el señor **ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR**, continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$20.160.620)**.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por el señor **ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR** a la entidad.

Que con oficio No. DRH-2433 del 24 de septiembre de 2013, se le requirió al señor **ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR**, para que devolviera los mayores valores pagados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que el señor **ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR** recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca, confirmada por el Consejo de Estado, durante los meses de octubre a diciembre de 2011 y enero de 2012, cuyo valor es de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$20.160.620)**.

Este valor fue recibido por el señor pensionado sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

El señor **ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR** no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues estaba obligado a cumplirla.

Afirmar "que la universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que el señor **ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor **ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR**, la devolución de la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$20.160.620)**, correspondientes a mayor valor pagado por concepto de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2011 y enero de 2012, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

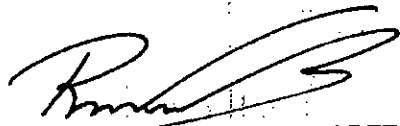
De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VERGARA PORTELA

Rector (e) Universidad Distrital

<i>PROYECTÓ Y ELABORÓ</i>	<i>Elcide Contreras</i>	<i>Abogado Externo OAJ</i>	
<i>REVISÓ</i>	<i>Jorge Vergara Vergara</i>	<i>Jefe Oficina Asesora Jurídica</i>	